

Santa María, Bestué, Nerín, Sercúe, Vio, Ceresuela, Yeva, Puñarruego, Belsierre, Ceresa, ex colegiata de Fanlo, Buisán, parroquia de Bielsa, San Salvador de Fanlo, y parroquiales de Tella y Puértolas; ermitas de Pineta, Somamés, Fajanillas, de la Peña, San Miguel, Virgen de la Plana, Virgen de la Peña, Buerba, San Cristóbal de Ceresuela, la Magdalena de Fanlo, Cortalaviña y San Sebastián; casas en Tella, Buisán, Buerba y Gistain, casa-ayuntamiento de Bielsa y casas señoriales, esparcidas en todo el conjunto con escudos de armas en sus fachadas y torreones cilíndricos y fortificados. En la arquitectura militar destacan las murallas de Muro de Bellos, las ruinas del castillo de Belsierre, la torre-atalaya, y ruinas del castillo de Puértolas, la atalaya de Santa Justa, el castillo de Buisán, las torres de Gistain, la casa Barruel y el castillo del señor de Fanlo.

La situación de estos núcleos urbanos, dentro de un entorno natural de singular belleza, que la presta adecuado complemento y que forma el alto valle del Cinca, parte de la antigua región histórica de «Las Valles», constituyen un paraje pintoresco de acusado relieve, que debe ser preservado de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, colocándolo a tal efecto bajo la protección del Estado, mediante la oportuna declaración, al amparo de lo establecido en el artículo segundo, apartado b), del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis; catorce, quince y treinta y tres de la Ley del Tesoro Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, y disposición adicional única de la Ley quinque/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el conjunto formado por los núcleos urbanos de Bielsa, Tella-Sin, Puértolas, Fanlo del Valle Vio, Gistain, Plan, San Juan de Plan y Laspuña, con el entorno que los rodea, en el alto valle del Cinca, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto; y sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Agricultura, en lo que se refiere a la conservación y protección del marco natural del paraje.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CARLOS ROBLES PIQUER

## MINISTERIO DE TRABAJO

8833

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cía. Andaluza de Minas, S. A.», y su personal.

Rmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cía. Andaluza de Minas, S. A.», con centros de trabajo en Almería y Alquífe (Granada);

Resultando que con fecha 10 de marzo de 1976 ha tenido entrada en esta Dirección General escrito del señor Presidente del Sindicato Nacional del Metal, con el que remite para su homologación el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cía. Andaluza de Minas, S. A.», con centros de trabajo en Almería y Alquífe (Granada), que fue suscrito por las partes previas las negociaciones correspondientes por la Comisión Deliberadora el día 12 de marzo de 1976, acompañándose los informes y documentos reglamentarios;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previo informe de la Comisión, el Convenio fue elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que en su reunión del día 7 de abril de 1976 acordó, en base al artículo segundo, a), del Decreto 696/1975, aceptar el Convenio en sus propios términos, si bien el aumento del segundo año deberá limitarse al índice del coste de vida y tres puntos;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y doce de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados y no observándose

en él violación alguna a norma de derecho necesario y habiéndose cumplido las prescripciones de los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, procede su homologación, con la limitación establecida por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 7 de abril de 1976;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Cía. Andaluza de Minas, Sociedad Anónima», y su personal, suscrito el día 12 de marzo de 1976, con la condición de que el aumento del segundo año deberá limitarse al índice del coste de vida y tres puntos.

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo a lo establecido en el artículo catorce, dos, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra la misma recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de abril de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA COMPAÑIA ANDALUZA DE MINAS, S. A.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio extenderá su ámbito territorial a las actividades de la «Cía. Andaluza de Minas, S. A.», en las provincias de Granada (Alquífe) y Almería.

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio será de aplicación a todo el personal fijo de plantilla de la «Cía. Andaluza de Minas, S. A.», ocupado en los centros de trabajo antes citados, vinculado a la Empresa en el momento de su aplicación y al que en un futuro cause alta en dichos Centros.

Quedan excluidas de la aplicación de este Convenio las personas comprendidas en lo establecido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

El personal con categoría de empleados o Técnicos titulados que perciban de la Empresa un salario base anual superior a las 400.000 pesetas queda excluido de las mejoras económicas establecidas en este Convenio.

Los que con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Convenio superasen aquella cifra quedarán igualmente excluidos de las mejoras que en él se establecen, a partir de la fecha que se aplique este nuevo salario.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio se establece por el periodo de dos años, con entrada en vigor desde el día siguiente a su publicación y con efectos económicos desde el 1 de enero de 1976, siendo prorrogable automáticamente de año en año, a tenor y con las salvedades del artículo 16 de la Ley 18/1973, de 18 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

#### CAPITULO II

##### Retribuciones

Art. 4.º Las condiciones económicas durante 1976, con efecto desde 1 de enero, serán las siguientes:

Salario base:

a) Incremento del 14 por 100 de los salarios base vigentes durante 1975.

b) Aumento lineal del salario base de 10 pesetas por día.

Se une como anexo 1 a este Convenio un cuadro donde se reflejan los nuevos salarios base de los diferentes escalones profesionales definidos según el sistema Bedaux, una vez aplicados los incrementos salariales antes citados.

Las nuevas condiciones económicas del personal con categoría de empleados quedan reflejadas en el cuadro anexo 2, dado su diferente sistema retributivo.

Complementos del salario:

A) Complementos personales: Antiquidad.—Su cuantía será del 5 por 100 del salario base por cada quinquenio.

B) Complementos de puesto trabajo: Nocturnidad.—El plus de nocturnidad será de 175 pesetas por día trabajado, teniendo derecho a dicha prima el personal de la explotación minera que se ocupe de forma continuada durante catorce días naturales en el actual turno de trabajo (entre las veintitrés y las siete horas), percibiéndolo por la totalidad del tiempo trabajado. También tendrán derecho a esta prima los trabajadores que se empleen

provisionalmente en el tercer turno de trabajo para sustituir a un compañero o por necesidad del servicio. Los que por enfermedad, accidente u otra causa debidamente justificada a apreciar por la Dirección no pudieran cubrir el periodo continuado de catorce días tendrán también derecho a esta prima por los días trabajados en el tercer turno.

C) Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

1.º Gratificaciones de 18 de Julio y Navidad:

Su importe respectivo será equivalente a veinte días de salario base más antigüedad, teniendo derecho a las mismas el personal en Servicio Militar.

2.º Gratificación abril/agosto:

Su importe será de 2.500 pesetas, abonándose el 11 de abril al personal en plantilla de la Mina y el 20 de agosto al de Almería.

Tendrán derecho a ella los trabajadores que en el momento de su otorgamiento se encuentren disfrutando permiso sin retribución o cumpliendo el Servicio Militar en cualquiera de sus modalidades.

3.º Gratificaciones de beneficios:

a) Siempre que se alcancen ventas mínimas de 1,5 millones de toneladas métricas de mineral de hierro a lo largo del año, se otorgará una gratificación en concepto de beneficios equivalente al importe de cuarenta y cinco días de salario base más antigüedad, abonable en el mes de diciembre de cada año. Esta gratificación se calculará en proporción al tiempo que el trabajador lleve en plantilla en la Compañía durante el último año. En el caso de cese en la Empresa, todo trabajador con más de un quinquenio de antigüedad percibirá la totalidad de esta paga, siempre que se haya encontrado en plantilla más de seis meses a lo largo del año que preceda al momento del pago.

b) Caso de alcanzarse ventas de al menos dos millones de toneladas métricas se concederá una gratificación adicional de quince días de salario base más antigüedad abonable en idénticas circunstancias a las que se señalan en el apartado anterior.

D) Complementos de calidad y cantidad de trabajo: Pluses y primas.—Los pluses y primas actualmente establecidos en la explotación minera se incrementarán en un porcentaje del 7 por 100. De este modo, las primas establecidas en la explotación minera pasarán a ser de la cuantía que se indica en el anexo 3 a este Convenio.

En el seno del Jurado de Empresa podrá establecerse un cuadro conjunto de pluses y primas aplicables a cada puesto de trabajo.

E) Otros complementos:

1.º Turnicidad: Horas adicionales:

El exceso de tres horas semanales realizado por el personal que trabaje por turnos, previsto en el artículo 45 de la vigente Ordenanza, será remunerado a prorrata del total salario base, más antigüedad, plus de nocturnidad y gratificación abril/agosto.

2.º Plus personal de Almería:

El personal de Almería tendrá derecho a una cantidad suplementaria de 27 pesetas por día trabajado.

Art. 5.º *Revisión del Convenio.*—A partir del día 1 de enero de 1977 se revisarán el salario base y los complementos que procedan (gratificación de abril/agosto, plus de nocturnidad, pluses y primas y plus personal Almería), en el mismo porcentaje que el incremento del índice del coste de vida-conjunto nacional durante el año 1976 más 5 enteros, si bien esta mejora adicional del 5 por 100 podrá ser sustituida, a opción de los trabajadores, por un incremento de las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad hasta alcanzar los treinta días cada una.

## CAPITULO III

### Jornada, descanso y vacaciones

Art. 6.º Será de aplicación para el personal de la Empresa la jornada que, con carácter de máxima, se establece en el artículo 45 de la Ordenanza Laboral para las Minas Metálicas.

Art. 7.º Todo el personal incluido en el artículo anterior que realice su trabajo diario en jornada continuada de ocho horas tendrá derecho a disfrutar, dentro de la misma, de un descanso de media hora, computable, a todos los efectos, como de trabajo.

Art. 8.º *Vacaciones.*—El periodo de vacaciones será de veintitrés días laborables, de los que quince serán necesariamente ininterrumpidos, siendo disfrutados preferentemente en el periodo comprendido entre el 1 de mayo al 1 de noviembre.

## CAPITULO IV

### Mejoras de carácter asistencial

Art. 9.º *Complemento de enfermedad.*—La Empresa, en los casos de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, abonará, a partir del séptimo día de baja y hasta el final de la

enfermedad, un complemento para el trabajador de modo que éste perciba el 100 por 100 de la base tarifada (excluida, por tanto, la complementaria) de cotización a la Seguridad Social.

Art. 10. La dotación de la Empresa a la Mutualidad de Previsión Social de Minas del Marquesado será de 175.000 pesetas anuales, con objeto de constituir un fondo para abonar a los accidentados por causa laboral un complemento de hasta el 25 por 100 de su salario de cotización para accidentados durante el tiempo que cause baja y para aquellos otros fines que la Mutualidad estime oportunos.

Art. 11. *Fondo de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social.*—La institución del Fondo de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social de la Compañía tendrá a su cargo las siguientes prestaciones:

a) En caso de fallecimiento por cualquier causa de un trabajador en activo de la Empresa, de los incluidos en el presente Convenio, su esposa o hijos menores de edad recibirán una cantidad que oscilará entre el equivalente al salario base más antigüedad, de seis meses como mínimo y doce como máximo, en concepto de Ayuda familiar. Si dicho personal estuviese soltero, se entregará la citada suma a los padres o ascendientes que estuviesen a su cargo. El importe de la Ayuda, dentro de los límites indicados, se fijará por la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social, cuya composición se indica más adelante.

Para el personal restante, la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social estudiará en cada caso la Ayuda que eventualmente pueda entregarse a los familiares del fallecido.

b) Los hijos en edad escolar del personal en activo de la Empresa que por cualquier causa no percibieran Ayuda Escolar de la distribuida por el Jurado de Empresa e indicada en el artículo 12 podrán recibir las Ayudas que en cada caso concreto determine la Comisión de Previsión, Beneficencia y Asistencia Social con cargo al Fondo.

c) Todo el personal de la Empresa recibirá, con cargo a este Fondo, una mensualidad de salario base más antigüedad por cada quinquenio o fracción de quinquenio de servicios prestados a la misma, al cesar al servicio de la Compañía por causa de enfermedad o accidente que le imposibilite para desempeñar el trabajo que venía realizando, o por jubilación, o cese voluntario producido a los sesenta años de edad.

Será facultativo para la Empresa otorgar esta prestación a los trabajadores que se jubilen o cesen con más de sesenta años de edad.

La Comisión mencionada estará compuesta por:

El señor Presidente del Consejo de Administración o la persona en quien delegue.

El señor Director general de la Sociedad o persona que lo sustituya.

El señor Director de la Explotación Minera.

El señor Presidente del Jurado de Empresa y el señor Secretario del mismo.

El Fondo se dotará anualmente por la Empresa con las cantidades necesarias para cubrir las prestaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, sean efectivamente realizadas.

Art. 12. *Ayuda escolar.*—La Ayuda escolar para los hijos de los trabajadores de la Explotación Minera y de Almería será de 725.000 pesetas y 80.000 pesetas anuales, respectivamente.

Dichas sumas se distribuirán por el Jurado de Empresa de la Compañía entre los escolares con mayores méritos y previa la oportuna convocatoria, que será dada a conocer al personal con la anterioridad adecuada.

Art. 13. *Dote del personal femenino.*—La dote del personal femenino en caso de matrimonio y cese voluntario por este motivo se calculará de acuerdo con las vigentes disposiciones legales. Consistirá en tantas mensualidades de salario base más antigüedad como años de servicio lleve en la Empresa, sin que puedan exceder de nueve.

Art. 14. *Prestaciones por jubilación.*—El personal que cause baja por jubilación producida a los sesenta años de edad, o por causa de enfermedad, accidente o fallecimiento durante el año, percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado durante el año de los beneficios otorgados en los artículos 4.º o 5.º de este Convenio.

Art. 15. *Otras mejoras.*—Ropas de trabajo: La Empresa facilitará a sus trabajadores, anualmente, dos monos y dos pares de botas.

Art. 16. *Repercusión en precios.*—Se hace constar expresamente que los aumentos derivados de cuanto queda acordado en el presente Convenio no repercutirán en los precios de los productos de la «Compañía Andaluza de Minas, S. A.».

Art. 17. *Comisión paritaria de representantes:*

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 18/1973, ya citada, se crea una Comisión Paritaria de Representantes de las partes negociadoras para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, que estará integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres representantes designados por el Jurado de Empresa. Esta Comisión será presidida por la persona que designe la autoridad competente; las reuniones de la Comisión tendrán lugar en la sede que dicha autoridad determine.

2.º Cuando falte el acuerdo se elevará lo actuado a la autoridad laboral, conforme establece el último inciso del párrafo 1.º del citado artículo 11.

3.º La Comisión Paritaria celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exigieran. De sus deliberaciones se extenderán las oportunas actas.

Art. 18. Cuanto queda acordado en este Convenio tiene carácter indivisible, por lo que quedará nulo y sin eficacia lo convenido en el caso de no ser oficial y totalmente aprobado en su actual contenido.

### ANEXO NUMERO 1

#### Convenio Colectivo para 1976

##### Obreros

Escalón	Salario base día
<b>Mina:</b>	
4 .....	357,85
5 .....	372,38
6 .....	388,54
7 .....	406,32
8 .....	425,71
9 .....	446,70
10 .....	469,34
11 .....	493,55
<b>Almería:</b>	
Montador .....	537,03
Oficial 1.ª .....	504,73
Oficial 2.ª .....	440,10
Oficial 3.ª .....	385,17
Ayudante especialista .....	378,72
Mujer limpieza .....	338,69

### ANEXO NUMERO 2

#### Convenio Colectivo para 1976

##### Empleados

Categoría	Salario base mensual
Oficial 1.ª especial .....	19.500
Analista Informática .....	19.500
Técnico organización 1.ª .....	18.500
Oficial 1.ª .....	18.500
Vigilante 1.ª .....	18.000
Analista 1.ª .....	18.000
Topógrafo 2.ª .....	18.000
Delineante 2.ª .....	18.000
Técnico organización 2.ª .....	18.000
Oficial 2.ª .....	17.500
Chófer turismo .....	17.500
Guarda jurado Jefe .....	16.500
Analista 2.ª .....	16.500
Oficial 3.ª .....	15.750
Listero .....	15.750
Guarda jurado .....	14.500
Auxiliar administrativo .....	14.500
Auxiliar laboratorio .....	14.500
Auxiliar organización .....	14.500
Sanitario no titulado .....	14.500
Basculero .....	14.500
Almacenero .....	14.500
Calculador de planos .....	14.500
Telefonista .....	14.500
Cocinera .....	14.500
Dependiente 2.ª Economato .....	14.500
Guarda ordinario .....	12.500

### ANEXO NUMERO 3

#### Primas Obreros mina para 1976

<b>Explotación:</b>	
Encargados .....	98,34 Ptas/día trabajado.
Perforistas (DM-4 y Voletrock) ...	70,18 Ptas/día trabajado.

Artilleros .....	56,32 Ptas/día trabajado.
Maquinistas 988 .....	1,71 Ptas/dumper cargado.
Conductores de 769 .....	6,41 Ptas/viaje transportado al vaciadero.
	3,55 Ptas/viaje al Panzer.
Vigilante Panzer .....	53,81 Ptas/día trabajado.
Vigilante cintas mineral (M1 y M2) .....	42,70 Ptas/día trabajado.
Diversos explotación .....	41,91 Ptas/día trabajado.
Maquinista Bulldozer en aluviones .....	1,49 Ptas/100 Tm. e vacuadas.
Maquinista Bulldozer en diversos. Maquinista Bulldozer ripando en cantera .....	112,78 Ptas/día trabajado.
Vigilancia Rock-Belt .....	235,28 Ptas/día trabajado.
Vigilancia cinta D-3 y C-3 .....	63,65 Ptas/día trabajado.
Vigilancia cinta D-4 y C-4 .....	49,11 Ptas/día trabajado.
Vigilancia Stacker .....	53,81 Ptas/día trabajado.
Maquinista motoniveladora .....	65,60 Ptas/día trabajado.
	112,78 Ptas/día trabajado.

#### Talleres:

<b>a) Garaje:</b>	
Escalón 11 .....	78,66 Ptas/día trabajado.
Escalón 9 .....	58,97 Ptas/día trabajado.
Escalón 9 (proceden transportes pers.) .....	65,60 Ptas/día trabajado.
Escalón 8 .....	49,11 Ptas/día trabajado.
Escalón 8 (turismo) .....	32,74 Ptas/día trabajado.
Escalón 7 (grufista) .....	49,11 Ptas/día trabajado.
Escalón 6 .....	32,74 Ptas/día trabajado.
Escalón 5 .....	19,69 Ptas/día trabajado.

#### b) Taller mecánico:

Escalón 11 .....	78,66 Ptas/día trabajado.
	65,60 Ptas/día trabajado.
Escalón 10 .....	78,66 Ptas/día trabajado.
	65,60 Ptas/día trabajado.
Escalón 9 .....	52,44 Ptas/día trabajado.
	52,44 Ptas/día trabajado.
Escalón 9 .....	45,91 Ptas/día trabajado.
	52,44 Ptas/día trabajado.
Escalón 8 .....	45,91 Ptas/día trabajado.
	45,91 Ptas/día trabajado.
Escalón 7 .....	45,91 Ptas/día trabajado.
	26,22 Ptas/día trabajado.
Escalón 5 .....	26,22 Ptas/día trabajado.
Escalón 4 .....	19,69 Ptas/día trabajado.

#### c) Taller eléctrico:

Escalón 11 .....	91,62 Ptas/día trabajado.
	65,60 Ptas/día trabajado.
Escalón 9 .....	52,44 Ptas/día trabajado.
	45,91 Ptas/día trabajado.
Escalón 8 .....	45,91 Ptas/día trabajado.
	32,74 Ptas/día trabajado.
Escalón 6 (cuadro C. T. cri-bas) .....	32,74 Ptas/día trabajado.
Escalón 6 (central) .....	19,69 Ptas/día trabajado.
Escalón 5 .....	26,22 Ptas/día trabajado.

#### Servicios generales:

<b>Duchas:</b>	
Escalón 6 .....	39,39 Ptas/día trabajado.
<b>Sondeos:</b>	
Escalón 8 .....	63,65 Ptas/día trabajado.
<b>Tratamiento:</b>	
Encargados .....	98,34 Ptas/día trabajado.
Maquinistas 988 y 950 .....	112,78 Ptas/día trabajado.
M-8 y varios .....	42,94 Ptas/día trabajado.
P. M. D. .....	52,08 Ptas/día trabajado.
Basculistas .....	3,09 Ptas/100 Tm. hasta 1.200 Tm.
	6,53 Ptas/100 Tm. resto.
Ayudante basculista .....	3,09 Ptas/100 Tm.
Desmuestre .....	42,94 Ptas/día trabajado.